

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001474 - 2024

Carhuaz, 03 OCT. 2024

Visto, el OFICIO N° 33-2024-ME/GRA/DREA/DUGELCHZ/DIEI N° 236-A; INFORME N° 193-2024-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-P, Expediente Administrativo N° 1852207-2024, y demás documentos adjuntos que constan en (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 1852207, de fecha 12 de setiembre del 2024, la directora de la I.E.I. N° 236 del distrito de Anta, remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la profesora Erika Guisely, ROBLES CASTRO, durante el periodo del 25 al 27 de setiembre del presente año;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece en sus Artículo 196° y 197°, sobre las Licencias sin Goce de Remuneraciones, la misma que establece los siguientes presupuestos:

Está condicionada a la conformidad institucional.

Se debe tener en cuenta la necesidad del servicio educativo.

Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

El Profesor debe contar con más de un (1) año de servicios remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.

Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

DURACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal a) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a. **El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.**

(...)

Literal c) del artículo 197 modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU, publicado el 28 julio 2016.

(...);

Por otra parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", establece en su numeral 5.17, Licencia por motivos particulares, lo siguiente:

"5.17. Licencia por motivos particulares

5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.

ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

5.17.2 Condiciones:

i. Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado. ii. No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en el periodo vigente de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.17.1.

iii. Conformidad del jefe inmediato.

iv. Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.

5.17.3 Requisito:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma.

5.17.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda.

5.17.5 El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla.

5.17.6 Este periodo de licencia no se contabiliza para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial, así hubiera prestado servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial.”;

En el presente caso, la autorización de licencia ha sido otorgada por la Directora de la I.E.I. N° 236 del distrito de Anta, quien remite de solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de doña Erika Guisely, ROBLES CASTRO, acto realizado mediante el OFICIO N° 33-2024-ME/GRA/DREA/DUGELCHZ/DIEI N° 236-A, de fecha 10 de setiembre del 2024, teniendo como motivo de la licencia, por motivos particulares, de la verificación del Informe Escalafonario N° 00689-2024, de fecha 10 de setiembre del 2024, se desprende que registra cero meses y cero días (00 meses, 00 días) de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por tanto, procede la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, cabe indicar que la norma permite reducir o diferir el periodo de licencia, en este caso al concluir en un periodo donde ya se ha realizado el pago de las remuneraciones y con el fin que se brinde el servicio educativo de modo continuo, corresponde diferir la licencia sin goce de remuneraciones con vigencia del 25 al 27 de setiembre del 2024, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en favor de la docente;

Estando a lo opinado por el responsable de la Oficina de Personal; decretado por el Área de Administración; dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N°30541 que modifica la Ley N°29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER LICENCIA, sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a la profesora Erika Guisely, ROBLES CASTRO, identificada con DNI N° 41132776, a partir del 25 al 27 de setiembre del 2024, profesora de la I.E.I. N° 236 del distrito de Anta, conforme al análisis expuesto.

Artículo 2°.- COMUNICAR, al responsable de planillas para que proceda a incorporar en la planilla la licencia sin goce de remuneraciones concedida al profesor.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

03 OCT. 2024

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ